

BOLETÍN TRIBUTARIO - 117/26

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

1.1 INFORMACIÓN EXÓGENA - AÑO GRAVABLE 2025: REPORTE GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS "GMF" - [Concepto 986 del 19 de junio de 2026](#)

La DIAN divulgó el mencionado concepto enfatizando:

"3. Con base en el eje temático señalado, los interrogantes planteados fueron objeto de atención por la Coordinación de Programas y Campañas de Control, de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas, mediante comunicado de prensa No.053 del día 07 de abril de 2026, donde brindó la información requerida por los contribuyentes frente a la normatividad aplicable para la presentación de la información Exógena del año gravable 2025, cuyo texto precisa para efectos de su información y aplicación al caso en concreto, lo siguiente:

4. "Para este año gravable, se deben atender las disposiciones de la Resolución 000162 de 2023 y la Resolución [000188](#) de 2024.

5. Tener en cuenta que las modificaciones definidas en las Resoluciones [000233](#) de 2025 y [000237](#) de 2025, relacionadas con los ajustes en formatos, especificaciones técnicas y criterios para el reporte de información exógena tributaria, aplicarán para el año gravable 2026, de conformidad con el artículo [631](#) del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamentan.

6. Por consiguiente, para la información a reportar para el año gravable 2025 se debe realizar según las especificaciones de la Resolución [162](#) de 2023 y Resolución [188](#) de 30 octubre 2024, según lo estipulado en el artículo [3](#) de la resolución [188](#) del 30 octubre de 2024 indica lo siguiente...

(...)

7. Concepto técnico emitido que concluye: "En consecuencia, se debe realizar el reporte de los Gravámenes Movimientos Financieros mediante el concepto

5101 en el formato 1001 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas".

8. De otra parte, los prevalidadores de la Dian para el año gravable 2025 fueron publicados en la página web de la Dian desde antes de los vencimientos para cumplir con la obligación del suministro de los reportes de información para el año en mención, los cuales son de uso público y se encuentran disponibles para su consulta.

9. Ahora bien, con las aclaraciones dadas por el área técnica sobre la información a reportar, el procedimiento debe aplicarse conforme a las características, conceptos y formatos indicados en dichas resoluciones para el año gravable 2025. Supeditado su incumplimiento al régimen sancionatorio establecido en el Título XI, comprendido desde el artículo [67](#) de la Resolución 162 del 31 de octubre de 2023, en donde se define como puede aplicarse el principio de lesividad de los artículos ET y 651 del Estatuto Tributario.

10. Finalmente, en caso de alguna otra duda o inquietud en relación con la presentación de la información exógena, se recomienda dirigirse a Coordinación de Programas y Campañas de Control, de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas DIAN -GIT de Información Exógena-". (Subrayado fuera de texto).

1.2 INSOLVENCIA PERSONA NATURAL: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - [Concepto 952 del 17 de junio de 2026](#)

La DIAN expidió el citado concepto destacando:

"4. Ahora, el Concepto 00[5222](#) int 468 de 1 abril de 2026 se pronunció sobre la aplicación de la subsidiariedad y solidaridad de las obligaciones fiscales en el ámbito de competencia de la DIAN, las cuales son comunes en sus principios tanto para personas naturales como jurídicas que se acojan a la Ley 2445 de 2025, concluyendo que:

- i) De conformidad con el principio de legalidad en materia tributaria, la subsidiariedad y la solidaridad abarca únicamente los hechos, circunstancias y sujetos sobre los cuales la Ley determina su aplicación.



- ii) *La responsabilidad solidaria, implica que los deudores, tanto principal como solidario, pueden ser reconvenidos desde el momento mismo de la exigibilidad de la obligación sustancial y, por ello, es posible que contra ellos se pueda ejercer el cobro coactivo.*
- iii) *La responsabilidad subsidiaria, aunque esté previamente determinada en la Ley, solo opera de manera residual, cuando se cumple la condición de que el deudor principal no cumpla con la obligación sustancial de pago.*
- iv) *La exigibilidad del pago para deudores solidarios surge coetáneamente con el surgimiento de la obligación para el deudor principal.*
- v) *La exigibilidad del pago en el caso de los deudores subsidiarios, sólo se hace exigible cuando la Administración ha intentado infructuosamente cobrar al deudor principal y ya no existe forma procesal de obtener el pago de manera forzada.*
- vi) *El deber de respeto del debido proceso implica que, tanto deudores solidarios como subsidiarios, deban estar vinculados desde el proceso de determinación de la obligación tributaria.*

5. En observancia de lo anterior, las personas naturales no comerciantes y de las pequeñas comerciantes, que se acojan al régimen de insolvencia previsto en la Ley 2445 de 2025 y que se encuentren representadas por terceros para efectos tributarios, al igual que las personas jurídicas, de conformidad con los artículos [573](#) y [798](#) del Estatuto Tributario, harán derivar una responsabilidad subsidiaria para los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros.

6. Finalmente y respecto de la solidaridad de las obligaciones fiscales, aplicable tanto a personas jurídicas como naturales, tal como lo ha hecho la doctrina oficial de la entidad y haciendo énfasis en el precedente de la jurisdicción contencioso-administrativa y constitucional sobre el asunto, aclarando que en todo caso: "los deudores solidarios se deben vincular al procedimiento de determinación tributaria o cobro que se le inicie al contribuyente, responsable o deudor principal y que sólo surtida esta etapa puede hablarse de la existencia de un título ejecutivo válido en contra del deudor solidario".

1.3 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO “INC”: EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS - [Concepto 982 del 16 de junio de 2026](#)

La DIAN emitió el referido concepto absolviendo una serie de interrogantes planteados por el petionario frente al tema expuesto.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

**FAO
08 de julio de 2026**